

V I S T O para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible que suscriben el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, para en esas condiciones participar y proponer candidatos en el Proceso Electoral local constitucional 2014-2015, en el que se elegirán Gobernador Constitucional del Estado, fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y modifica lo relativo a la elección de Ayuntamientos, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 7 de junio del año 2015, y

R E S U L T A N D O

1. Que siendo las 23.46 horas del día 16 de octubre de año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Ing. Joel Ramírez Díaz en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí; el Partido Verde Ecologista de México, representado por el Lic. Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí; y el Partido Nueva Alianza, representado por el Profesor J. Dimas Sagahón Hernández, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en San Luis Potosí, presentaron por escrito en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en dos fojas útiles solicitud de registro, al que anexaron Convenio de Coalición integrado en catorce fojas útiles y cuatro anexos descritos en el propio convenio; documentos en los que se comprenden los Acuerdos de los respectivos Comités Ejecutivos Nacionales y Estatales de los Partidos Políticos en mención, en los que respectivamente se autoriza la suscripción del Convenio antes indicado a efecto de participar y postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, propuesto por el Partido Revolucionario Institucional; fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los cinco Distritos Electorales de Mayoría Relativa que a continuación se enumeran: Distrito Electoral V con cabecera en el Municipio de la Capital, la fórmula de candidatos la propondrá el Partido Verde Ecologista de México, en el caso de ser electa , en el Congreso del Estado quedará integrada al grupo parlamentario del Partido Político en mención. Distrito Electoral VI con cabecera en el municipio de la capital, la fórmula de candidatos la propone el Partido Verde Ecologista de México, en caso de resultar electa quedará integrada en el Congreso del Estado al grupo parlamentario del Partido Político de referencia. Distrito Electoral IX con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, la fórmula de candidatos la postula el Partido Verde Ecologista de México, en caso de ser electa quedará integrada al grupo parlamentario del

citado partido; Distrito Electoral XII con cabecera en Ciudad Valles, la fórmula de candidatos la postula el Partido Verde Ecologista de México, en caso de ser electa se incorpora al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Distrito Electoral XV con cabecera en Tamazunchale, la fórmula de candidatos la postula el Partido Nueva Alianza, de resultar electa se incorpora al grupo parlamentario de Nueva Alianza.

Por lo que toca a las planillas de Mayoría Relativa de ayuntamientos, como se estipula en la Cláusula Quinta del propio convenio, en los 18 municipios que con claridad se enumeran, entre ellos: 1. Aquismón; 2. Ciudad Fernández; 3. Ciudad Valles; 4. Ébano; 5. Guadalcazar; 6. Matehuala; 7. Mexquitic de Carmona; 8. Ríoverde; 9. San Luis Potosí; 11. Soledad de Graciano Sánchez; 15. Vanegas; 16. Venado; 17. Villa de Arriaga y 18. Xilitla, en estos catorce municipios, el Partido Revolucionario Institucional es el que en su oportunidad propondrá los candidatos correspondientes a la planilla de Mayoría Relativa. Los municipios señalados con los números 10. San Nicolás Tolentino; 12. Tamazunchale; 13. Tampacán y 14. Tampamolón Corona, en estos cuatro municipios, el Partido Político Nueva Alianza postulará los candidatos correspondientes a la respectiva planilla de Mayoría Relativa.

2. Consta en la Cláusula Sexta del Convenio en mención, que para el caso de la interposición de medios de impugnación conforme a lo establecido en el Artículo 182 Fracción VI de la Ley Electoral vigente en el Estado, los suscribientes acuerdan que el Lic. José Guadalupe Durón Santillán, del Partido Revolucionario Institucional, será quien represente a la Coalición antes indicada.

3. Está claro en la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición en estudio, que la Coalición convenida por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, es de tipo flexible conforme a lo previsto en el Artículo 177 Fracción III último párrafo de la Ley Electoral vigente en el Estado. De igual forma, en los términos del Artículo 184 de la Ley Electoral del Estado, los mencionados partidos políticos se comprometen a sujetarse a los topes de gasto de campaña que al efecto determine el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4. Consta en la Cláusula Octava del Convenio que se presenta ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su registro, que en cumplimiento a la parte final del Artículo 184 de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo que toca al monto de la aportación de cada partido político

coalgado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, que el Partido Revolucionario Institucional aportará hasta el 75%; el Partido Verde Ecologista de México aportará hasta el 20% y el Partido Nueva Alianza hasta el 5%.

5. Por lo que toca al Órgano de Finanzas de la Coalición, la Cláusula Novena del Convenio de Coalición flexible que se propone para su registro, establece que las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será responsable del ejercicio transparente y eficaz de los gastos de precampaña y campaña electoral que motiva el mencionado convenio, así como a recibir y administrar en la cuenta bancaria de la coalición, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

6. En la Cláusula Décima se precisa que para el adecuado registro y control de los recursos comunes, las partes acuerdan constituir un Órgano Colegiado de Administración y Finanzas de la Coalición, el que se integra de la siguiente manera: por el Partido Revolucionario Institucional el C. Raúl Venancio Gallegos. Por el Partido Verde Ecologista de México el C. Ángeles Segura Martínez y por el Partido Nueva Alianza el C. José Inés Liñán Castro. Órgano que será responsable de la presentación de los informes a la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral y en su caso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así como a solventar las aclaraciones o rectificaciones que les sean requeridos, con base en los comprobantes fiscales, la contabilidad de los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcionen para ese fin el partido designado como responsable de la administración de los recursos en el domicilio social del Partido Revolucionario Institucional, sito en Av. Luis Donaldo Colosio número 335, Colonia. ISSSTE de la Ciudad de San Luis Potosí Capital.

7. En lo que corresponde a la Cláusula Décima Primera, respecto a los espacios de radio y televisión, conforme al Artículo 41 base III de la Constitución Federal, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento, se estará precisamente a lo que dispone el precepto constitucional antes indicado, así como la Ley Electoral referida.

8. En la Cláusula Décima Segunda se dispone que conforme a lo dispuesto en el Artículo 181 de la Ley Electoral del Estado, los tres Partidos Políticos que suscriben el convenio, conservan su propia representación ante los órganos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis

Potosí, así como ante las Comisiones y Comités Municipales Electorales y Mesas Directivas de las Casillas.

9. En la Cláusula Décima Cuarta, por lo que toca a la responsabilidad de los partidos coaligados, con claridad establecen que los mismos responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores, o de sus respectivos militantes, asumiendo la sanción correspondiente de acuerdo al grado de su participación.

10. En la Cláusula Décima Quinta, establecen que el convenio podrá ser modificado total o parcialmente y en cualquier tiempo de su vigencia, por acuerdo de las partes, en lo que no contravenga a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Al efecto, si el convenio de Coalición Flexible una vez que sea analizado por el Pleno del Consejo y si éste, determina dentro del plazo de Ley a que refieren los Artículos 44 Fracción II inciso b) y 183 de la Ley Electoral del Estado que el mismo está apegado a derecho, motivo por el que proceda su registro ante dicho organismo electoral, es evidente que en el caso, resulta improcedente la aplicación del contenido de la Cláusula Décima Quinta, pues una vez dictaminado el registro del convenio, ya no es procedente modificación alguna, ya que los efectos legales del mismo, automáticamente concluyen hasta el instante de los resultados electorales y por ende hasta que exista la declaración de validez o nulidad de la elección de que se trate, conforme a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley Electoral del Estado.

11. De acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del convenio de Coalición Flexible en estudio, la coalición podrá realizar sustituciones de postulación de precandidatos y candidatos registrados, por las causas y dentro de los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado. Dichas sustituciones las formulará el órgano de gobierno de la Coalición; los candidatos propuestos como sustitutos deberán ser aprobados por el representante en el órgano de gobierno del partido al que originalmente correspondería proponer la candidatura a sustituir.

12. Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, el Órgano de Gobierno de la Coalición está conformado con los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cuyas decisiones se tomarán siempre por la unanimidad de los integrantes. Los Presidentes y los Secretarios que ocupen el cargo equivalente de cada uno de los partidos coaligados, serán los Representantes legales de la coalición para todos los efectos derivados del presente convenio, salvo lo señalado en la Cláusula Sexta,

que establece que el Lic. José Guadalupe Durón Santillán, del Partido Revolucionario Institucional, será representante de la Coalición, para el caso de la interposición de medios de impugnación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 182 Fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

Los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición acuerdan que fungirá como Presidente del mismo Joel Ramírez Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y como Vicepresidentes, los C.C. J. Dimas Sagahón Hernández y Manuel Barrera Guillén, Presidente del Comité de Dirección Estatal y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México respectivamente. Al efecto señalan como domicilio oficial de la Coalición el correspondiente al Partido Revolucionario Institucional ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio Número 335, Colonia ISSSTE, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre.

Se precisa que dentro de las atribuciones del Órgano de Gobierno de la Coalición, está el Representar públicamente y ante los organismos electorales a la coalición; registrar a los candidatos de Elección Popular que deriven del Convenio de Coalición Flexible. Integrar las estructuras y Comités de apoyo a los candidatos de la coalición. Integrar las Comisiones auxiliares que estime pertinentes a efecto de cumplir las facultades y atribuciones del Órgano de Gobierno. **En el caso la modificación total o parcial del Convenio, no aplica una vez que sea registrado por el Organismo Electoral.**

13. Tomando en cuenta que en el segundo párrafo de la Cláusula Segunda del Convenio que suscriben los Partidos Políticos antes referidos, se precisa que se exceptúa la participación del Partido Verde Ecologista de México en las Planillas de Mayoría Relativa en la elección de Ayuntamientos, lo que evidentemente contraviene lo previsto en el Artículo 177 Fracción III y 180 de la Ley Electoral vigente en el Estado, requiéraseles para que en el plazo de 24 horas a partir del momento en que reciban la notificación, manifiesten por escrito si el Partido en mención participa o no en la elección de Ayuntamientos, cuya respuesta es necesaria para en su momento el Pleno del Consejo determine lo que resulte procedente en derecho.

14. Como consecuencia del requerimiento que se les hizo a los tres partidos que suscriben el Convenio de Coalición, siendo las 21 horas del día 21 de octubre del presente año, compareció por escrito ante la Presidenta del Consejo Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana el Lic. Manuel Barrera Guillén, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, solicitando que el plazo que se les concedió para la solventación del requerimiento, fuera ampliado por un término adicional de 72 horas, habiéndosele dado respuesta con fecha 22 de octubre y al efecto, se les concedió una prórroga de 24 horas adicionales. Derivado de lo anterior, siendo las 13:36 horas del propio 22 de octubre del año que transcurre, comparecieron y entregaron personalmente escrito en dos fojas útiles los C.C. Ing. Joel Ramírez Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Manuel Barrera Guillén, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Prof. J. Dimas Sagahón Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, quienes en desahogo del requerimiento antes indicado manifiestan en el segundo párrafo de su pedimento textualmente lo siguiente: en atención a su oficio no. CEEPC/PRE/SE/674/2014, de fecha 21 de octubre de 2014; en tiempo y forma manifestamos que, con la finalidad de privilegiar la certeza, legalidad, transparencia y máxima publicidad, hemos acordado MODIFICAR NUESTRO CONVENIO DE COALICIÓN presentado el día 16 de octubre de 2014, a fin de participar bajo la figura de coalición única y exclusivamente en la elección de Gobernador del Estado, de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales V, VI.IX,XII y XV; quedando sin efecto la participación de los tres partidos políticos en la postulación, bajo la figura de la coalición , en las planillas de mayoría relativa para la elección de ayuntamientos.

Consecuentemente, con lo anterior se tiene por desahogando en tiempo y forma el requerimiento que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al efecto les formuló al Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en los Artículos 44 Fracción II inciso b) y 183 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con el Artículo 92 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución legal para resolver sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, representado por el Ing. Joel Ramírez Díaz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal; Partido Verde Ecologista de México, representado por el Lic. Manuel Barrera Guillén, en su calidad de

Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y Partido Nueva Alianza, respectivamente representado por el Profesor J. Dimas Sagahón Hernández, en su carácter de Presidente de Dirección Estatal en San Luis Potosí, para en esas condiciones participar en el Proceso de Elección de Gobernador Constitucional del Estado, cuyo candidato será postulado por el Partido Revolucionario Institucional; fórmulas de candidatos a Diputados locales de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales uninominales: V y VI con cabecera en el municipio de la Capital; IX con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez y XII con cabecera en Ciudad Valles, el origen de los candidatos que al efecto se propongan en las respectivas fórmulas lo es el Partido Verde Ecologista de México, en la caso de resultar electas, en el Congreso del Estado se integrarán al grupo parlamentario del Partido Político en mención. En el Distrito Electoral XV, con cabecera en Tamazunchale, el origen de la fórmula de candidatos lo será el Partido Político Nueva Alianza, de resultar electa, en el Congreso del Estado se integrará al grupo parlamentario del Partido Político que la postuló. Además en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Electoral del Estado, los tres partidos políticos antes indicados, mismos que suscriben el Convenio de Coalición, aparecerán con su respectivo emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos. En ningún caso podrán transferir o distribuir votación mediante el convenio de coalición.

II. La personalidad de los comparecientes Ing. Joel Ramírez Díaz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Manuel Barrera Guillén, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Prof. J. Dimas Sagahón Hernández, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en San Luis Potosí del Partido Nueva Alianza, en el presente caso está plenamente acreditada con la respectiva copia certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de cada uno de los partidos políticos antes indicados, mediante el cual autorizan a los correspondientes Comités Directivos Estatales para suscribir el Convenio de Coalición cuyo registro están solicitando ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adicionalmente, por lo que toca a el Ing. Joel Ramírez Díaz, con el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se le designa Presidente provisional del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí del Partido Revolucionario Institucional, documento que en fotocopia, constituido en 5 fojas útiles fue presentado a las 18 horas del 22 de octubre del presente año, aclarando que está

debidamente certificado por el Lic. Salvador Pedroza Muñoz, notario público N° 16 en ejercicio en la Capital del Estado de San Luis Potosí; en lo que corresponde al segundo de los comparecientes Lic. Manuel Barrera Guillén, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí del Partido Verde Ecologista de México, con la certificación emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido en mención, del que se desprende que la Secretaria General está a cargo del referido compareciente, certificación que también está corroborada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, documento que fue presentado en 6 fojas útiles a las 14:40 horas del 22 de octubre del año que transcurre. Respecto al Prof. J. Dimas Sagahón Hernández, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza, en la especie se acredita la personalidad con la que suscribe el Convenio de Coalición, con la certificación expedida con fecha 8 de agosto del año 2014 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en la que en una foja útil hace constar la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político antes indicado, en la que precisa que el C. J. Dimas Sagahón Hernández se desempeña como Presidente del Comité de Dirección Estatal del referido Partido Político Nueva Alianza.

III. Que consta en el archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, actualmente tienen a salvo su respectiva inscripción ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que son Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, por ende, con fundamento en el Artículo 41 Fracción I de la Constitución Federal, en relación con los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 131, 134 Fracciones I, VI y X, 148 Fracciones I y II, 150, 152, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 190, 287 y 288 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el arábigo 92 apartado 1 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos, en el caso, tienen derecho a coaligarse y postular candidato a Gobernador del Estado y Diputados locales de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales: V, VI, IX, XII y XV que precisan en el Convenio de Coalición que dentro del plazo de Ley, presentaron ante la Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su registro.

IV. Consta plenamente que los peticionarios que suscriben el Convenio de Coalición: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, en el caso dan cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los Artículos 178, 182 y 183 de la Ley Electoral del Estado; por lo que toca al primero de los numerales señalados, anexaron a la solicitud de registro la copia certificada del respectivo Acuerdo del Órgano de Dirección Nacional y Estatal de cada uno de los partidos políticos que se coaligan, respecto a la autorización para que en su oportunidad suscribieran el Convenio de Coalición y además, dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y programa de gobierno de la Coalición que integran dichos partidos políticos, al efecto, en 66 fojas útiles, anexaron la plataforma electoral en mención, en la que está comprendido el programa de gobierno.

V. Consta que a las 13:36 horas del día 22 de octubre del presente año, los C.C. Ing. Joel Ramírez Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Manuel Barrera Guillén, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Prof. J. Dimas Sagahón Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, por escrito comparecieron ante la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifestando que con la finalidad de privilegiar la certeza, legalidad, transparencia y máxima publicidad, acordaron modificar el convenio de coalición presentado inicialmente ante el Consejo el día 16 de octubre de 2014 y en cambio, van a participar coaligados bajo la figura de Coalición única y exclusivamente en la elección de Gobernador del Estado y de Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales V y VI con cabecera en el municipio de la Capital del Estado, IX con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, XII con cabecera en Ciudad Valles, en estos cuatro el origen de las fórmulas de candidatos que al efecto se propongan lo es el Partido Verde Ecologista de México, de resultar electas se incorporarán al grupo parlamentario de dicho partido en el Congreso del Estado y Distrito Electoral XV con cabecera en Tamazunchale, el origen de la fórmula de candidatos que se postule lo es el Partido Político Nueva Alianza, de resultar electa se incorporará al grupo parlamentario de este partido en el Congreso del Estado, razón por la que estando apegada a derecho la petición antes referida, es de tenerse por legalmente registrado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Convenio de Coalición suscrito por los representantes legales entes mencionados, los que debidamente fueron acreditados ante esta instancia electoral por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde

Ecologista de México y Nueva Alianza, lo anterior para todos los efectos de Ley, en el entendido de que en los términos del Artículo 179 de la Ley Electoral vigente en el Estado, dichos partidos aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos.

En virtud de lo antes expuesto y fundado en derecho se:

R E S U E L V E

Primero. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver la solicitud de registro del Convenio de Coalición que presentan los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, representado por el Ing. Joel Ramírez Díaz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal; Partido Verde Ecologista de México, representado por el Lic. Manuel Barrera Guillén, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; y Partido Nueva Alianza, representado por el Prof. J. Dimas Sagahón Hernández, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para en esas condiciones participar única y exclusivamente en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado y fórmulas de candidatos a Diputados locales de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales V, VI, IX, XII, y XV, como lo convienen en el documento presentado el 22 de octubre del año 2014, en alcance a la solicitud de registro presentada inicialmente el 16 de octubre del presenta año.

Segundo. Se tiene por modificado el Convenio de Coalición Flexible que fue presentado inicialmente para su registro el 16 de octubre del año en curso, por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, toda vez que está apegado a derecho el pedimento que formularon dichos partidos con fecha 22 de octubre del año que transcurre, por lo tanto, el Convenio de Coalición que al efecto presentan para su registro, aplica única y exclusivamente en la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y en las fórmulas de candidatos a Diputados locales de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales V, VI, IX, XII y XV cuya jornada electoral se efectuará el 7 de junio del año 2015, como inicialmente lo proponen, quedando sin efecto la participación de los tres partidos políticos, bajo la figura de la Coalición, en las Planillas de Mayoría Relativa para la elección de Ayuntamientos.

Tercero. Se tiene por legalmente registrado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Convenio de Coalición y respectiva Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que suscriben los Partidos Políticos:

Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el que aplica única y exclusivamente en la elección de Gobernador Constitucional del Estado y en la de Diputados locales de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales V y VI con cabecera en la Capital del Estado, IX con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, XII con cabecera en Ciudad Valles y XV con cabecera en Tamazunchale, cuya jornada electoral se efectuara el 7 de junio del año 2015, en el concepto de que en los cuatro primeros Distritos Electorales citados, el origen de las fórmulas de candidatos que al efecto se propongan, lo será el Partido Verde Ecologista de México y en el XV el origen de la fórmula de candidatos lo será el Partido Político Nueva Alianza, en el entendido de que si resultan electas se incorporarán en el Congreso del Estado al grupo parlamentario del Partido Político que al efecto las postule. Además los partidos coaligados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Electoral del Estado, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, los votos se sumarán para el candidato de la Coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos.

Se precisa que una vez registrado ante el Organismo Electoral el Convenio de Coalición de que se trata, en el caso ya no procede modificación alguna, pues el mismo automáticamente termina hasta la etapa de resultados y declaración de validez o nulidad de la elección.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el Artículo 182 Fracción VI de la Ley Electoral vigente en el Estado, se les tiene por designando al Lic. José Guadalupe Durón Santillán del Partido Revolucionario Institucional, como representante de la Coalición, para el caso de la interposición de medios de impugnación.

Quinto. Se tiene como integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición, al Ing. Joel Ramírez Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, quien fungirá como presidente del mismo; como Vicepresidentes a los C.C. J. Dimas Sagahón Hernández y Lic. Manuel Barrera Guillén, el primero Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza y el segundo, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, con domicilio oficial de la Coalición el correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, ubicado en AV. Luis Donaldo Colosio n° 335, Colonia ISSSTE, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre.

Sexto. Con fundamento en el Artículo 183 de la Ley Electoral vigente en el Estado, procédase a publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, la resolución relativa al registro del Convenio de Coalición integrado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, única y exclusivamente para en esas condiciones participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado, así como en la elección de Diputados locales de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales V, VI, IX, XII y XV, cuya jornada electoral se efectuara el domingo 7 de junio del año 2015.

Séptimo. Notifíquese.

Así por unanimidad de votos, lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del año dos mil catorce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

RÚBRICA

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.**

RÚBRICA

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**